

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0012-RM

Puerto Ayora, 27 de octubre de 2025

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe

**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Energía**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las

Ministerio de Ambiente y Energía

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: **Teléfono:** (593 5) 370 6260 • **Correo electrónico:** info@galapagos.gob.ec • **Código Postal:** 200102
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: **Teléfono:** (593 5) 370 6270 • **Código Postal:** 200101
Isabela, Pto. Villamil: **Teléfono:** (593 5) 370 6280 • **Código Postal:** 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: **Teléfono:** (595 5) 2 535 009 • **RUC:** 2060002010001

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0012-RM

Puerto Ayora, 27 de octubre de 2025

atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”.

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, Mediante Resolución No. 234359 del 12 de septiembre de 2018, La Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN AMMY”, a favor del Sr. Cortez Pinargote Alex Fabricio, para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, Mediante oficio sin numeración recibido el 25 de febrero de 2025, el Sr. Cortez Pinargote Alex Fabricio, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0012-RM

Puerto Ayora, 27 de octubre de 2025

AMMY”.

Que, Mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0748-O del 25 de abril de 2025, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN AMMY”.

Que, mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-0534-2025 del 24 de julio de 2025, se nombra al Ing. Carlos Ortega como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, Mediante oficio sin numeración recibido el 10 de septiembre de 2025, el Sr. Cortez Pinargote Alex Fabricio, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción de la autorización administrativa Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN AMMY”.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 734-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 21 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs Edgar Masaquiza Chango, Analista de Calidad Ambiental y la Lcda. Flavia Jiménez Carrión, Responsable (E) de Calidad Ambiental, En la parte final recomienda: *“Toda vez que no se registran obligaciones pendientes al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN AMMY”, se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se recomienda la suscripción de la resolución de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental”*

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2025-0057-M del 21 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 734-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 21 de octubre de 2025, en el que el Mgs. Edgar Masaquiza Chango, Analista de Calidad Ambiental y la Lcda. Flavia Jiménez Carrión, Responsable (E) de Calidad Ambiental concluyen que luego de revisar la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN AMMY”, el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y recomiendan la suscripción de la resolución de extinción del permiso ambiental otorgado a través de resolución 234359 del 12 de septiembre de 2018.

En ejercicio de las atribuciones delegadas al Director del Parque Nacional Galápagos por la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en los acuerdos ministeriales números MAAE-2020-007-A y MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 234359 del 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Alex Fabricio Cortez Pinargote, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN AMMY”.

Artículo 2. Notifíquese con la presente Resolución al señor Alex Fabricio Cortez Pinargote.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0012-RM

Puerto Ayora, 27 de octubre de 2025

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2025-0057-M

Copia:

Señor
Alex Fabricio Cortez Pinargote

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora Magíster
Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv